NOTA DGCCARN Nº 939/19

Asunción, 21 de octubre de 2019.

Señora
Mirna Orrego de Segovia, Intendenta
Municipalidad de Carmelo Peralta
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante del MADES, Expediente SGDME-12.579/2019 de fecha 29 de julio de 2.019, referente a la actividad ***"CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PARA TRÁNSITO PESADO"***, presentado por la Municipalidad de Carmelo Peralta, cuyo representante es Mirna Orrego de Segovia, Intendenta Municipal, que se desarrolla en el Barrio Virgen del Carmen, en las coordenadas UTM 21K X: 406010,19 Y: 7602446,30, en el Distrito de Carmelo Peralta, Departamento de Alto Paraguay.

Que, la actividad consiste en la ***"CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PARA TRÁNSITO PESADO".***
Que, el Proyecto se desarrollara sobre un riacho que se encuentra en la Ciudad de Carmelo Peralta, con el fin de aliviar la situación crítica que pasa los lugareños en época de emergencia, en donde la mayor parte del año este barrio está bajo agua por las riadas que ocurren en la zona..
Que, ha presentado copias de Cedula de Identidad, Registro Único de Contribuyente y Correo Electrónico.
Que, emprendimiento contara con las siguientes dimensiones: 10 mts de largo, 4 mts de ancho y 2 mts de altura90 mts de largo, 1,50 mts de ancho y 3,00 mts de altura.
Que, presenta la ubicación de la propiedad.
Que, los recursos humanos afectados al proyecto son de 8 personas.
Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y características del área de emplazamiento.
Que los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por Mirna Orrego de Segovia.
Que, atendiendo a la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que el mismo en su Artículo 3°, y su modificatoria mediante el Decreto 954/13 en el Artículo 2°, "*De las obras y actividades que no requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental*", *manifiesta*: ***"Art. 3***.- *Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente.*

Por lo tanto la actividad ***NO REQUIERE***, someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES y dentro del marco de aplicación de Ley Nº 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y Decreto Nº 954/13. El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley 836/03 "Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Por El Cual Se Aprueba El Reglamento General Técnico De. Seguridad, Higiene Y Medicina En El Trabajo". Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y sus Ordenanza que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

La presente nota no autoriza a la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Lic. Carolina Pedrozo, *Directora*
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Abg. Diego Lezcano, *Director General*
DGCCARN – MADES